

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2023. Le informo señor juez que el día 04 de septiembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico institucional, recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 28 de agosto de 2023. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	CAMILA RESTREPO TORO
Demandada	DANIEL GÓMEZ GÓMEZ
Radicado	05001 31 10 005 2022 00628 00
Interlocutorio	Nº 833 de 2023
Asunto	Se Abstiene de Resolver el Recurso y Concede Apelación.

Sería procedente entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, señora CAMILA RESTREPO TORO, a través de su apoderada judicial, contra el auto fechado el 28 de agosto de 2023, en cual se dejó sin efectos los

numerales 4º, 5º, 6º y 7º, del auto proferido el 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretaron medidas cautelares de no ser por las siguientes.

I. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del CGP, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

"PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente..."

Por consiguiente, y en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, la providencia recurrida no es susceptible del recurso de reposición, razón por la cual este despacho **SE ABSTIENE** de darle trámite al recurso de reposición presentado, dado que el asunto que se ciñe son las medidas cautelares tratadas en el auto interlocutorio del 26 de abril de 2023 y posteriormente en el auto interlocutorio del 28 de agosto del mismo año.

El artículo 321 del Estatuto Procesal, dispone:

"...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

... 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla..."

Finalmente, y por ser procedente se concede el recurso de APELACION interpuesto por la apoderada de la parte accionada en el presente trámite, toda vez que se abstiene de resolver el recurso se dará trámite en el EFECTO DIFERIDO; una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia.

II. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso contra el auto proferido el 28 de agosto de 2023, en cuanto a dejar sin efecto las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE CONCEDE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en el pluricitado proveído de agosto 28 de 2023, en el **EFECTO DIFERIDO**, en firme esta providencia se remitirá el expediente ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

TERCERO: Se continua con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725514bfd3ee4848ddd1eec3b52c73e271ea92c71c529ed0db290ea2c9e55e0**

Documento generado en 12/10/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>